RESOLUCIÓN No: 0 1 5 2 DE 2013

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO A LA EMPRESA UNIBOL S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 000064 de 4 de Enero de 2013, la empresa UNIBOL S.A., representada por el señor Ivan Zaher Jaar, solicitó autorización ambiental para el aprovechamiento forestal, para la tala de 14 árboles en las instalaciones de la empresa para, la ampliación de la infraestructura de la misma.

Que Una vez evaluada la solicitud la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 00000138 del 27 de Febrero de 2013, el cual establece:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto		
Documento radicado Nº 006389 del 24 de Noviembre de 2005	Mediante el cual la empresa UNIBOL S.A presentó solicitud dirigida a la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de 4 árboles.		
Auto Nº 000395 de 12 de diciembre de 2005	Por medio del cual se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica.		
Resolución 000041 de 09 de Febrero de 2006	Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados		
Documento Radicado 000065 de 04 de Enero de 2013	Mediante el cual la empresa UNIBOL S.A presentó solicitud dirigida a la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de 14 árboles.		

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: al momento de la visita la empresa no había iniciado las obras de ampliación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada a UNIBOL S.A empresa fabricadora de papel, se observaron los siguientes hechos:

- El objetivo del aprovechamiento forestal obedece a la ampliación de la infraestructura de la empresa, por medio de la construcción de una bodega de almacenamiento.
- El área a intervenir se encuentra desprovista de capa vegetal

RESOLUCIÓN No: 0 1 5 2 DE 2013

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO A LA EMPRESA UNIBOL S.A."

- Se constato en el terreno la existencia de especies de Matarratón, Roble y Uvito los cuales se encuentran aislados ubicados en sectores verdes.
- El inventario de los individuos a aprovechar corresponde a 14 árboles en estado fustales, con DAP mayores a 10 cm y oscilan en alturas de 4 metros a 6 metros.
- Los árboles se encuentran en un estado fitosanitariamente buenos.
- se identificaron los siguientes individuos en el área a intervenir por la construcción:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALTUR A COMER CIAL (m)	D.A.P (M)	VOLUMEN (m³)	DENSIDAD DE COPA
Matarratón	Gliricidiasepium	2,2	0.44	0.98	Media
Matarratón	Gliricidiasepium	2,1	0,22	0,47	Media
Matarratón	Gliricidiasepium	2,5	0,41	1,03	Media
Uvito	Cordiadentatap oir	1,8	0,27	0,48	Baja
Roble	Tabebuia rosea	2,8	0,14	0,40	Baja
Uvito	Cordiadentatap oir	2,1	0,6	1,27	Alta
Matarratón	Gliricidiasepium	1,8	016	0,28	Baja
Matarratón	Gliricidiasepium	2,7	0,24	0,65	Media
Uvito	Cordiadentatap oir	2,5	0,13	0,33	Media
Matarratón	Gliricidiasepium	2,2	0,19	0,42	media
Uvito	Cordiadentatap oir	2,1	0,24	0,50	media
Roble	Tabebuia rosea	3,8	0,54	2,05	Alta
Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,22	0,40	media
matarratón	Gliricidiasepium	1	0,57	0,57	media
total	14 individuos			8,85	

CONCLUSIONES:

- Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en campo se concluye que la solicitud presentada por el señor Iván Zaher Jaar representante legal de UNIBOL S.A, coincide con los árboles observados en las instalaciones de la empresa.
- El aprovechamiento forestal de tala corresponde a 14 individuos aislados., localizados dentro de la empresa UNIBOL en el municipio de Malambo

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: "El apeo o el acto de cortar árboles".

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 señala: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de 1

RESOLUÇIÓN (No: 0 1 5 2 DE 2013

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO A LA EMPRESA UNIBOL S.A."

Que el artículo 58 del mismo Decreto establece:" Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo: "Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Articulo 59 Decreto 1791 de 1996: "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de "medidas de compensación", término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Titulo VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo por el cambio de uso, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, la empresa UNIBOL S.A., deberá implementar una compensación de: 42 árboles, que se sembrarán dentro de la empresa y sus alrededores..

RESOLUCIÓN No:0 0 1 5 2 DE 2013

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO A LA EMPRESA UNIBOL S.A."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución Nº 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Nº 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de aprovechamiento forestal y Concesión de agua.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución Nº 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2013, de acuerdo a la Resolución Nº 000036 del 2007, modificada por la Resolución Nº 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración \$182.064	**Total
Otros Instrumentos de control	\$554.352	\$173.906		

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No: 1 1 5 2DE 2013

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO A LA EMPRESA UNIBOL S.A."

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento forestal aislado a la empresa UNIBOL S.A., identificada con el NIT. 890.101.676-1, representada legalmente por el señor Ivan Zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de 14 árboles, localizado dentro de la empresa ubicada en el Km 7 vía al aeropuerto, municipio de Soledad, con un volumen total de 8,85 m3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

- ARTICULO SEGUNDO: La empresa UNIBOL S.A., como medida compensatoria deberá plantar en relación 1:3 para un total de 42 árboles, que se sembrarán dentro de la empresa y sus alrededores, con una altura entre 1,20 – 1,50 metros, fitosanitariamente sanos, con buen desarrollo acorde con la edad; así mismo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- a) Los árboles sembrados como compensación deben ser de las especies de Matarratón y Roble.
- b) Realizar el mantenimiento apropiado a los arboles sembrados. El mantenimiento consiste en suministrarle el riesgo necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90 % del total de los árboles sembrados al momento de la entrega al cabo de dos años.
- c) Una vez hecha las labores de tala los operarios deben recoger y disponer los residuos vegetales en sitios que no interfieran la libre movilidad de la vía al aeropuerto.
- d) La madera resultante del aprovechamiento forestal puede ser utilizada exceptuando la fabricación de carbón.
- e) Se debe prever que los árboles sembrados alrededor de la empresa no obstaculizaran la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para bien común.

ARTICULO TERCERO: La empresa UNIBOL S.A., deberá cancelar la suma de novecientos diez mil trescientos veintidós doce pesos (\$910.322), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

RESOLUCIÓN No: 0 0 1 5 DE 2013

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO A LA EMPRESA UNIBOL S.A."

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 00000138 del 27 de Febrero de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.C.A.

Dada en Barranquilla a los, 2 2 MAR, 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Affecto desistan

Elaborado por: Estefanía Poveda Reviso: Odair José Mejla Mendoza. Profesional Universitario.